



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-00209022- -NEU-MINERIA#SEMH - PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE TOBA - EMPRESA MOLIENDA TANDILIA S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-00209022- -NEU-MINERIA#SEMH y el Expediente Físico N° 8812-000106/2018, del registro de la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial de Procedimiento Minero 902 y su modificatoria 1084, la Ley Provincial 664 y su modificatoria 1822, el Decreto N° 2967/14 y su modificatorio, Decreto N° 0265/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado se tramita el requerimiento efectuado por la empresa Molienda Tandilia S.A., CUIT N° 33-61528756-9, para explotar una cantera de toba, sobre una superficie de 35 hectáreas 43 áreas, emplazadas dentro del remanente del Lote XIV, de la Colonia Agrícola Pastoril Mariano Moreno, Departamento Zapala, Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5045-0000;

Que conforme lo establece el artículo 2º, inciso 3) del Código de Minería, los minerales de tercera categoría pertenecen al propietario del suelo y nadie puede explotarlos sin su consentimiento;

Que en el marco de la Ley 664, es competencia de la Dirección Provincial de Minería conocer y decidir en el otorgamiento de derechos sobre sustancias de tercera categoría en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, de acuerdo a las reglamentaciones que al efecto se dicten;

Que dada la importancia estratégica de la minería, así como la necesidad de lograr un uso racional y coordinado de los recursos, especialmente del suelo, se reglamentó dicho procedimiento mediante Decreto N° 2967/14, tendiente a que el Estado Provincial se manifieste en relación a las solicitudes de permisos de explotación de minerales de tercera categoría sobre tierras fiscales;

Que mediante Decreto N° 0265/20 se derogó el Decreto N° 2967/14, aprobándose además un nuevo procedimiento tendiente a que el Poder Ejecutivo Provincial preste su consentimiento en los términos del artículo 2º inciso 3) del Código de Minería y artículo 12º inciso f) de la Ley 664, para el otorgamiento de concesiones de minerales de tercera categoría emplazados en lotes de propiedad fiscal;

Que en función de dicha normativa, resulta procedente expedirse en cuanto a la viabilidad de continuar con los trámites de otorgamiento, sin perjuicio de acreditar toda la documentación pertinente ante la Autoridad Minera en Primera Instancia, en el marco de las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20;

Que dando cumplimiento a lo establecido en el citado Decreto las actuaciones cuentan con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Minería y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y de la Dirección Provincial de Tierras, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que atento a encontrarse el lote afectado en zona de seguridad de frontera, el presente se otorga en el marco de las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley 1306;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales conforme lo estipulado en el artículo 50º, inciso a) de la Ley Provincial 1284 de Procedimiento Administrativo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, a otorgar a la empresa Molienda Tandilia S.A., CUIT N° 33-61528756-9, sujeto a las previsiones de la Ley 902 y el Decreto N° 0265/20, un permiso de explotación de una cantera de toba, sobre una superficie de 35 hectáreas 43 áreas, emplazadas dentro del remanente del Lote XIV, de la Colonia Agrícola Pastoril Mariano Moreno, Departamento Zapala, Nomenclatura Catastral 08-RR-015-5045-0000, de acuerdo al detalle obrante en el Informe Técnico de la Dirección Registro Gráfico de la Dirección Provincial de Minería que obra en el documento **IF-2021-00208490-NEU-MINERIA#SEMH** del expediente electrónico EX-2021-00209022- -NEU-MINERIA#SEMH.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.